

## Derechos humanos de niños, niñas, adolescentes y mujeres migrantes en los instrumentos internacionales

Teresa de Jesús Portador García<sup>1</sup>

124

**Resumen:** Desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales y el constructivismo se analizan los instrumentos internacionales que abogan por los derechos humanos de niños, niñas, adolescentes y mujeres migrantes durante el proceso de movilidad. Se examina la correspondencia entre los instrumentos y sus implementaciones en el caso de la crisis humanitaria de 2013 y 2014 en Estados Unidos. Se abordan las políticas migratorias actuales entre México y Washington, para explicar y comprender por qué México está funcionando como muro de contención de centroamericanos, africanos y sudamericanos. Se exponen las propuestas de la Agenda 2030 y el Pacto Mundial sobre Migración que buscan regular y ordenar los flujos migratorios, ponderando la protección de los derechos humanos de migrantes, lo que se convierte en un reto ante el retiro de Estados Unidos y otros países del Pacto. Se construye una tipología de migrantes retornados distinguiendo entre el retorno voluntario e involuntario.

**Palabras clave:** Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales, Grupos Migrantes Vulnerables, Agenda 2030 y Pacto Mundial de Migración.

---

<sup>1</sup> Posdoctora por la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM). Temas: migración, cambio climático, seguridad humana. Correo: [portadorgarciateresa@yahoo.com](mailto:portadorgarciateresa@yahoo.com). ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4054-0258>.

## 1. Introducción

La libre circulación y elección del lugar de residencia están reconocidos y respaldados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias<sup>2</sup> (OIM, 2014, p. 65). Sin embargo, la Declaración Universal no establece la posibilidad de que los inmigrantes entren y permanezcan en un país, tampoco establece los derechos de los inmigrantes residentes. Por su parte, la Convención para Trabajadores Migratorios, especifica una serie de normatividades que otorgan derechos a los migrantes, independientemente de su estatus migratorio.

En este sentido, la migración es un fenómeno complejo, heterogéneo y multifactorial, que responde a factores externos e internos, y que también involucra a distintos actores, países e instituciones. Si bien, no todos los migrantes enfrentan situaciones que ponen en peligro su vida y salud; muchos son obligados a salir de sus países por distintas circunstancias, enfrentándose a vicisitudes a lo largo de su recorrido: trata de personas, tráfico de órganos, explotación laboral, abusos de autoridades migratorias, retención, aislamiento, secuestro, muerte y otras situaciones que violan flagrantemente sus derechos humanos y ponen en peligro sus vidas. De ahí que, en las últimas décadas el tema migratorio ha sido incluido en la agenda global, enfatizando su urgente solución y señalando que los riesgos y amenazas que viven los migrantes en el proceso migratorio ponen en jaque la seguridad humana.<sup>3</sup>

---

2 La Convención entró en vigor en 2003 y fue aprobada por la Asamblea General de la ONU, es el instrumento vinculante más importante a nivel internacional, recupera los principios generales de derechos humanos de seis instrumentos internacionales: la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979); la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984); la Convención sobre Derechos del Niño (1989) (OIM, 2014, p. 65-66).

3 Teresa Portador (2020) realiza un análisis y reflexión interesantes sobre los tópicos de seguridad humana, migrantes y refugiados ambientales.

Los grupos vulnerables en la migración son los niños, niñas, adolescentes y mujeres. Los motivos para migrar son tan disímiles: reunificación familiar; violencia; crimen organizado; narcotráfico; pandemias; guerras; cambio climático; crisis económica, política y social, entre otros.

En un principio, el estudio de los procesos migratorios únicamente había considerado la movilidad de los hombres. Sin embargo, en los últimos años, organismos internacionales, organizaciones civiles y los propios gobiernos de países expulsores, receptores, de tránsito y retorno han llamado la atención sobre el aumento de la migración de niños, niñas, adolescentes y mujeres, posibilitando su visibilidad, en tanto habían quedado al margen de las agendas locales y globales, de las estadísticas y de las políticas de atención.

La antípoda al aumento de la migración a nivel mundial es la restricción a la circulación de personas en países y regiones de destino y tránsito, materializadas en políticas anti-inmigratorias, como en la Unión Europea (UE) y Estados Unidos que, *so pretexto* de proteger la soberanía y sus fronteras han negado derechos a migrantes, limitando sus posibilidades de desarrollo e inclusión.

La Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas (ONU), organismo nacido en el contexto del orden liberal, ha incluido como uno de sus objetivos principales el tema migratorio. Por su parte, el Pacto Mundial sobre Migración (Global Compact on Migration) apela a la construcción de directrices para que la migración sea segura, ordenada y regular, dando prioridad a grupos vulnerables. Este convenio se vio empañado en 2018 cuando Estados Unidos anunció su retiro, enterrando la esperanza para algunos países como México y los Centroamericanos de lograr acuerdos de cooperación bilateral y multilateral en materia migratoria, particularmente en el tema de grupos vulnerables.

Recordemos que la crisis humanitaria que protagonizaron los niños, niñas, adolescentes entre octubre de 2013 y julio de 2014 no está resuelto, dado que muchos de ellos fueron separados de sus familias, otros se encuentran en centros de detención, algunos fueron asignados con familiares en Estados Unidos. Los que no pudieron entrar a territorio norteamericano están en centros de migración, albergues

de migrantes y centros del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) a lo largo y ancho de México.

La hipótesis que guía la investigación se vincula al hecho de que en los últimos años la migración de los grupos vulnerables ha ido en aumento, provocando problemas de orden global y en la política doméstica de los Estados involucrados. A nivel mundial se han hecho esfuerzos para crear y signar normas, acuerdos y leyes internacionales que garanticen la protección de los derechos humanos de los migrantes sin importar su situación legal. México y Estados Unidos no han logrado un consenso que posibilite la construcción de una política migratoria encaminada a garantizar la movilidad segura, legal y controlada, debido a la falta de voluntad política y porque el interés nacional norteamericano se antepone al interés de México y de los países centroamericanos.

En este sentido, el artículo analiza críticamente la problemática de niños, niñas, adolescentes y mujeres, que por motivos de edad y género son vulnerables a los problemas e inseguridades en el trayecto migratorio (países de origen, tránsito, destino y retorno), a la violación de sus derechos, a las políticas de restricción inmigratoria y deportación. Para abordar este complejo fenómeno se eligió como estudio de caso la migración de mexicanos hacia Estados Unidos, considerando en el análisis a los sectores vulnerables centroamericanos que migran en busca del sueño americano, y para ello recorren México, país donde – si les va bien– sorteán vicisitudes y otros encuentran la muerte.

El análisis se realiza desde los aportes que la teoría constructivista ha otorgado a las Relaciones Internacionales, ya que considera los derechos humanos como un tema nodal. Autores como Thomas Risse y Kathryn Sikkink (2011), Margaret Keck y Kathryn Sikkink (1998) han aportado nuevas interpretaciones desde esta teoría, la cual da peso importante a las normas, acuerdos, leyes internacionales; organizaciones internacionales; sociedad civil global; redes trasnacionales; actores no estatales, que al ser nuevos actores inciden en la realidad internacional.

Después de la Segunda Guerra Mundial, la sociedad internacional ha buscado la protección de los derechos fundamentales de los migrantes a través de disposiciones

contenidas en diferentes ordenamientos internacionales en materia migratoria (CARRASCO, 2013, p. 170).

Por ejemplo, Risse y Sikkink (2011) plantean que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 es relevante como parte del sistema de normas internacionales, y al interior de las políticas domésticas, incidiendo en cambios trascendentales.

En cuanto al tema migratorio como objeto de investigación, Biderbost (2010, p. 13) menciona que la Ciencia Política entró tardíamente al análisis y discusión de la migración, en comparación con otras disciplinas como la Economía, Sociología y Antropología. No obstante, este autor resume tres diferentes líneas de investigación en las que se ha centrado la Ciencia Política en los últimos años: a) el comportamiento de las autoridades en el control migratorio, b) el plano de las relaciones internacionales con respecto a la soberanía y la seguridad interna, c) las características políticas de los procesos de incorporación de inmigrantes en la vida laboral, económica, cívica, cultural y religiosa de países receptores.

128

Por ello, el artículo aporta a la discusión del tema migratorio al interior de las Relaciones Internacionales, sin dejar de considerar su aporte a la Ciencia Política, a partir de analizar cómo los Estados receptores o expulsores han manejado la política migratoria, ya sea para crear iniciativas que detengan la entrada de migrantes o los expulsen, o para firmar acuerdos bilaterales y multilaterales que regulen legalmente el ingreso.

Para el análisis se revisaron convenciones, informes y documentos elaborados por organismos internacionales, así como bibliografía y autores que han abordado las aristas desarrollados en el artículo. La definición de derechos humanos se recupera de la Organización de las Naciones Unidas (2015). La vulnerabilidad se retoma de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, 2017). Para la migración de retorno voluntario/involuntario en términos teóricos se recuperan los aportes de Portador (2017a, 2017b), Solórzano (2017a, 2017b, 2017c), Recaño (2014, 2008), King (2000) y Cassarino (2004).

Para una mejor exposición de las aristas, el artículo se estructura en cuatro apartados. El primero examina cómo han sido abordados los derechos humanos y el concepto de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes migrantes en los instrumentos internacionales; tomando como ejemplo la crisis humanitaria de 2013 y 2014 en Estados Unidos y centrándose en la política migratoria con México. El segundo centra su atención en la firma de acuerdos y declaraciones internacionales que ponderan el cuidado, protección y derechos de la mujer migrante. El tercero aborda la Declaración de Nueva York como antesala del Pacto Mundial sobre Migración de la Organización de Naciones Unidas celebrado en el año 2018, como parte de la agenda global. El cuarto examina los problemas que resultan del retorno in/voluntario de los grupos vulnerables como parte del proceso migratorio; se realiza un acercamiento teórico en torno a cómo han sido definidos los retornos, para dar pie a una propuesta propia de definición y tipología, señalando los problemas que enfrentan los migrantes mexicanos que viven en Estados Unidos y que retornan a México, a propósito del recrudecimiento de las políticas anti-inmigratorias del gobierno de Donald Trump. Por último, se presentan reflexiones finales.

## **2. Vulnerabilidad y violación de derechos humanos: niños, niñas y adolescentes migrantes**

Es importante iniciar este apartado señalando la definición de derechos humanos, los cuales son un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, reconociendo que su realización efectiva es indispensable para el desarrollo integral de cualquier persona, sin importar origen étnico, religión, lengua, sexo y origen nacional. Estas normas están agrupadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 2015), la cual propone que son los Estados quienes deben garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos y de cualquier persona al interior de los territorios nacionales. Reconoce que existen grupos o sectores vulnerables que, por su condición, sufren mayormente la violación de derechos, como los niños, niñas y adolescentes en condición

migratoria; siendo un tema de preocupación constante de los organismos internacionales.

La ACNUR (2017, p. 1) reconoce que los migrantes en situación de vulnerabilidad suelen tener necesidades específicas, que deben ser cubiertas de conformidad con el derecho internacional y los derechos humanos. Por ello, la Declaración de Nueva York solicita a los Estados miembros elaborar principios rectores y directrices para proteger y ayudar a migrantes, asegurar sus libertades y derechos, independientemente de la situación migratoria: sean refugiados, asilados, migrantes y/o desplazados.

Para la ACNUR (2017, p. 2) la vulnerabilidad tiene que ver con características y circunstancias individuales que ponen a una persona en riesgo, como el que experimentan los niños y niñas, particularmente aquellos que no están acompañados o que han sido separados de sus familias; así como adultos mayores; personas discapacitadas de movilidad, sensorial, intelectual u otras; personas con enfermedades crónicas u otras necesidades médicas; víctimas o supervivientes de trata, tortura y trauma durante el desplazamiento.

La vulnerabilidad situacional se refiere a las circunstancias que ponen en riesgo al migrante durante el tránsito o en los países de destino. Sucede frecuentemente cuando la migración es irregular, provocando que las personas queden expuestas a explotación y abuso por parte de traficantes, tratantes, reclutadores o funcionarios corruptos; no se debe olvidar el riesgo de muerte en barcos, desiertos y cruces fronterizos (ACNUR, 2017, p. 2).

En esta situación de riesgo se encuentran los grupos vulnerables. Entre octubre de 2013 y julio de 2014 el arribo masivo de niños, niñas y adolescentes migrantes procedentes de México y Centroamérica produjo una crisis humanitaria en Estados Unidos. La respuesta del gobierno de Barack Obama al problema fue habilitar y ampliar centros de retención (SOLÓRZANO, 2017a, p. 56), lo que visibilizó un fenómeno que desde años atrás iba en ascenso.

Por otro lado, esta crisis humanitaria agudizó el déficit de representación legal y de justicia que padecen los indocumentados en Estados Unidos, mostró la inacción de

los gobiernos mexicano y centroamericanos en la defensa y protección de sus connacionales, ya que estas autoridades estaban enteradas del problema que se avecinaba y omitieron tomar medidas y acciones (SOLÓRZANO, 2017a, p. 56,57) para evitar el arribo de niños, niñas, adolescentes, y garantizarles seguridad y derechos.

Las relaciones bilaterales y la política migratoria entre México y Estados Unidos son de larga data y necesariamente involucran el tema del Programa Bracero (1942-1964), que inició en el contexto de la Segunda Guerra Mundial y auspició la migración de mexicanos hacia Estados Unidos para llenar el vacío de mano de obra. De ahí que, durante muchas décadas, la relación entre estos países estuvo centrada en las tensiones, desencuentros y atisbos de posibles soluciones y el reconocimiento legal de mexicanos en Estados Unidos. No obstante, es Washington quien ha llevado la batuta y la delantera en el tema, al imponer a México la agenda a partir de sus prioridades, de su seguridad e interés nacional.

Después de los atentados del 11 de septiembre de 2001, Estados Unidos dio un giro de timón a su política migratoria. Bajo el pretexto de anteponer la seguridad nacional, recrudesció las políticas anti-inmigratorias;<sup>4</sup> otorgó mayor presupuesto a la policía fronteriza, a las redadas y al sistema de vigilancia en la frontera con México; además, de la construcción del muro. Todos estos factores, potenciaron la inseguridad de los migrantes en su travesía hacia el sueño americano; obligándolos a buscar rutas cada vez más difíciles e inseguras, como el desierto o el río.

Por su parte, México y los países Centroamericanos han construido políticas migratorias que defino como periféricas, porque giran en torno a las necesidades norteamericanas. Lo que ha dado como resultado el menoscabo en la protección de los connacionales mexicanos y centroamericanos en Estados Unidos. El arribo de Donald Trump a la presidencia es otro factor a considerar al momento de explicar la política migratoria.

El discurso de la seguridad fronteriza utilizado por la administración Trump, mantiene una secuencia con las políticas pasadas implementadas por otras

---

4 Un análisis y estudio profundo de las políticas anti-inmigratorias en Estados Unidos, a través de sus iniciativas contra los migrantes se pueden consultar en: Octavio Solórzano (2017a) (2017b) (2017c) (2015).

administraciones. De hecho, es parte de una tendencia de mayor control y seguridad fronteriza que se ha ido desarrollando en las últimas décadas (CRUZ Y LANDA, 2018, p. 16).

Un ejemplo son los acuerdos migratorios iniciados en junio de 2019 entre México y Estados Unidos, que tuvieron como preámbulo las caravanas de migrantes. Contexto en el que Trump amenazó al gobierno mexicano que si antes del 10 de junio no detenía los flujos de indocumentados le impondría aranceles del 5 por ciento aumentando paulatinamente hasta el 25 por ciento a productos mexicanos que ingresaran a Estados Unidos. Esta estrategia de presión logró manipular la economía doméstica mexicana y le dio resultados positivos a Washington, ya que el gobierno mexicano desplegó la Guardia Nacional para detener a migrantes, sin garantizarles protección y violando los derechos humanos.

Por supuesto que el acuerdo migratorio señalado anteriormente, pone en jaque a muchas familias que viven en campamentos improvisados en las fronteras mexicanas y esperan impacientemente su audiencia. También coloca a niños, niñas y adolescentes en situaciones de mayor vulnerabilidad. Recordemos que la migración de estos sectores de migrantes se incrementó en los últimos años, sobre todo en países del tercer mundo. En el caso de México y los países Centroamericanos, los motivos que obligan a estos pequeños migrantes a salir son múltiples, pero sobresalen: la reunificación familiar, la pobreza y la violencia ejercida por pandillas, cárteles de la droga y crimen organizado.

Según datos presentados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 33 millones de migrantes internacionales tienen menos de 20 años de edad, esto representa el 15 por ciento del total, de los cuales 11 millones (33 por ciento) tiene entre 15 y 19 años; 9 millones (26 por ciento) entre 10 y 14 años; 7 millones (22 por ciento) entre 5 y 9 años; y 6 millones (18 por ciento) entre 0 y 4 años (UNICEF, 2011, p. 8).

La Asamblea General de Naciones Unidas adoptó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) centrada en 17 objetivos agrupados en 169 metas que los Estados miembros deben aplicar y cumplir

durante 15 años, es decir, hasta el 2030, a través de políticas públicas, agendas locales y nacionales.

La propuesta ODS respaldada por los países miembros, enfatiza la prioritaria atención a sectores vulnerables en el proceso migratorio, además reconoce que cualquier migrante contribuye al crecimiento económico y al bienestar de los países de destino y origen.

Los ODS buscan atender el problema de los niños, niñas y adolescentes a nivel global, evitándoles cualquier tipo de daño y asegurando cubrir sus necesidades de alimentación, educación, vivienda, familia, etcétera, así como evitar la pobreza, desigualdad, marginación y violencia.

Los ODS en el ámbito de movilidad, particularmente la meta 10.7 busca que la migración sea ordenada, segura y regular sin importar el grupo o sector migrante, asegurando el respeto de sus derechos humanos y trato humano. Es la meta 8.8. que hace referencia al ámbito laboral de los migrantes (PISANI, 2020).

No obstante, al año 2020, los objetivos se están viendo restringidos al no asegurar las necesidades básicas de los sectores ampliamente desprotegidos por los Estados al interior de sus fronteras (niños, niñas, adolescentes y mujeres), y por aquellos países de destino y de paso migratorio. Por lo tanto, los esfuerzos que realicen las naciones y los organismos supranacionales deben encaminarse a reforzar mecanismos que garanticen el bienestar de estos sectores.

En este contexto, Global Forum on Migration and Development (2015) en el documento *Migración y desarrollo en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: una perspectiva de los derechos del niño*, vislumbró seis recomendaciones importantes que a continuación se recuperan y resumen del texto, entre los cuales destacan: 1) respetar, cumplir y aplicar los derechos de niños sin importar el estatus migratorio, origen, procedencia étnica o nacionalidad; 2) los indicadores de los ODS deben desglosarse en función del estatus migratorio, con el fin de garantizar un enfoque explícito sobre la equidad; 3) desarrollar datos no convencionales y enfoques innovadores que tomen en cuenta a todos y principalmente a los grupos de niños; 4) considerar urgentemente que la expresión de las preocupaciones de los niños en el

contexto de la migración constituye uno de los principales grupos de interesados, tanto en la Alianza Mundial como en el Fondo para Eliminar la Violencia contra los Niños; 5) proponer un desarrollo adecuado y financiamiento a largo plazo para contribuir a aliviar la carga de los Estados vecinos a la hora de apoyar a los refugiados, en tanto que el 50% son menores; así como aumentar la solidaridad y compartir la responsabilidad con otros países para que los refugiados encuentren protección más allá de la región vecina inmediata; 6) las evaluaciones económicas de la atención prestada a la infancia migrante deben documentar las políticas de implementación de los objetivos para este sector, fijados por los ODS en torno a las repercusiones económicas a largo plazo, por no abordar los retos adecuadamente.

La Alianza y el Fondo anunciados durante la Tercera Conferencia sobre Financiación para el Desarrollo<sup>5</sup> tienen como objetivo principal, erradicar la violencia contra los niños, propuesta en la Agenda 2030, particularmente lo referido en el objetivo 16.2, que propone acabar con el abuso, explotación, trata y todas las formas de violencia y tortura.<sup>6</sup>

134

Los distintos instrumentos internacionales y regionales de protección a los derechos humanos enfatizan en el principio del interés superior del menor migrante, que implica resguardar su integridad personal y asegurar el acceso a la justicia pronta, expedita y gratuita durante la detención y el debido proceso. Por ello, lo prominente es asegurar este principio, en tanto, las políticas públicas deben encaminarse a cumplir este objetivo. Sin embargo, surgen las siguientes interrogantes: ¿Por qué no se están cumpliendo los objetivos y convenios internacionales signados? ¿Cómo asegurar que los Estados miembros cumplan con lo pactado en la agenda global sobre migración? ¿Es necesaria una reestructuración de las organizaciones internacionales en materia migratoria?

En los últimos años, se incrementó la migración de niños, niñas y adolescentes acompañados y no acompañados mexicanos y centroamericanos hacia Estados

---

5 Realizado en julio de 2015.

6 En la Alianza participan múltiples asociaciones y organizaciones de la sociedad civil que protegen y prestan servicio a la infancia. Ésta busca cambiar actitudes y normas sociales que toleran la violencia.

Unidos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015, p. 10) señaló que, en 2014, la patrulla fronteriza norteamericana aprehendió a 68.541 niños, niñas y adolescentes no acompañados, aumentando en un 77% el número de llegadas en comparación con el 2013. La mayoría provenía de El Salvador, Guatemala, Honduras y México. Asimismo, mujeres, niños, niñas y adolescentes son privados de forma automática y arbitraria de su libertad en los centros de detención, aún cuando en algunos casos las mujeres que son madres ya han superado una evaluación preliminar de refugio. En el caso de los niños, niñas y adolescentes no acompañados de origen mexicano son sujetos a devoluciones antes de ingresar a territorio estadounidense, devolución denominada *turn-back*.

Ante este escenario, la CIDH realizó recomendaciones apoyándose en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que ponderan el cuidado y bienestar del menor como tema central en las medidas de los Estados, buscando su protección integral, antes que la privación de su libertad por infracciones migratorias; así como el respeto a su vida, supervivencia y desarrollo. Recomendó fortalecer los esfuerzos de protección y garantía de los sectores que integran los movimientos migratorios mixtos: niños, niñas, adolescentes y mujeres (CIDH, 2015, p. 9, 37, 38; CIDH, 2010, p. 20). Aunque en el caso de la crisis humanitaria entre octubre de 2013 y julio de 2014 en Estados Unidos, niños, niñas y adolescentes fueron y continúan reclusos en centros de detención; otros fueron deportados.

El tema de la privación de la libertad de los migrantes ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales, como la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, que en su artículo 31 enfatiza que ningún Estado impondrá sanciones penales por entrar o permanecer de manera ilegal; y a los refugiados que corran peligro en el país de procedencia, aunque se encuentren sin autorización o permiso (CIDH, 2010, p. 17).

El encierro trae severas consecuencias en el desarrollo físico, psicológico y emocional de los menores, manifestándose en trastornos de ansiedad, estrés, depresión y miedo. En la mayoría de las ocasiones, las autoridades migratorias no les

informan sobre sus derechos, por lo tanto, es pertinente que la Agenda 2030 encamine sus esfuerzos para prohibir tajantemente dichas prácticas y obligue a los Estados a garantizar el derecho de los migrantes a la información.

A lo anterior, se suman las deficiencias en las garantías del debido proceso para los menores migrantes en los Estados involucrados, que imponen mecanismos de detención y deportación migratoria con flagrantes violaciones a los derechos humanos. Además de la falta de acceso a mecanismos de protección internacional, a pesar de que los Estados han firmado y ratificado instrumentos internacionales, poco han avanzado en la materia. Es encomiable que los Estados elaboren, implementen y refuercen estrategias y políticas públicas respaldadas en los instrumentos. Es decir, en la praxis, se deben realizar medidas en los países de origen, cruce, destino y retorno que garanticen la seguridad y la vida de los grupos vulnerables.

En su momento, la CIDH (2013, p. 226-229) propuso atender de manera segmentada según la situación del menor, ejemplo: a) niños, niñas y adolescentes no acompañados, b) acompañados de sus familias o tutores legales, c) niños y niñas menores de 12 años, d) mayores de 12 años. Recomendó al gobierno mexicano, que los menores no acompañados deben ser canalizados a los albergues del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia (DIF) estatales; sin embargo, señaló su preocupación, ya que muchos de éstos no cuentan con las condiciones necesarias de alojamiento y los menores continúan privados de su libertad. En este sentido, se han presentado diversas denuncias en contra de algunos DIF. La CIDH también instó al Estado mexicano a crear mecanismos necesarios fincados en el principio de interés del menor, el principio de unidad familiar y no discriminación. Señaló que muchos de los menores acompañados detenidos en las estaciones migratorias son separados de sus familiares, por lo que recomendó evitar sean trasladados a los DIF estatales y asegurar que, permanezcan con sus familiares.

Es recomendable que las entidades internacionales, Organizaciones No Gubernamentales y de la sociedad civil verifiquen que los protocolos y procesos se cumplan. Las autoridades migratorias deben primero evaluar individualmente el caso de cada niño, en qué condiciones arriba, si está acompañado o no, si ha sido víctima de

trata o de los “polleros”.<sup>7</sup> De tal suerte que, los datos permitan determinar mecanismos de abordaje y solución individualizadas, bajo requerimientos que garanticen la protección de derechos.

### **3. Instrumentos internacionales que protegen a mujeres migrantes**

El fenómeno de las mujeres migrantes ha salido a la luz porque en las últimas décadas se sumaron a los flujos migratorios. La poca visibilidad que se tenía de ellas, respondía a que las consideraban como acompañantes y dependientes de sus esposos, padres y familiares, lo que imposibilitó conocer las problemáticas particulares que enfrentaban durante el proceso de movilidad.

El primer instrumento enfocado en el tema de la mujer es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>8</sup> (CEDAW por sus siglas en inglés). Establece una declaración internacional de derechos y acciones para que los Estados Partes garanticen el goce de derechos a las mujeres y su desarrollo pleno. Reafirma la fe en la igualdad de derechos para hombres y mujeres. Los artículos 10, 11 y 13 enfatizan en el derecho al acceso sin discriminación a educación, empleo, actividades económicas y sociales. El 14 se concentra en los derechos civiles, la condición jurídica y social de la mujer (ONU, 1979) (INMUJERES, 2008, p. 10, 11, 71, 72).

La Recomendación General 26 de la misma Convención<sup>9</sup> (CEDAW/RG 26) identifica tres categorías de trabajadoras que requieren protección: 1) las que migran en forma independiente; 2) las que se reúnen con sus maridos y familiares, 3) trabajadoras indocumentadas. También solicita que los países de origen brinden a potenciales migrantes capacitación y servicios de orientación legal; proporcionen listas de agencias de contratación fiables y establezcan bases de datos sobre empleos

---

7 En México se le denomina “pollero” a la persona que, a cambio de un pago, trafica con migrantes.

8 Aprobada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras haber sido ratificado por 20 países. En su artículo 15 se reconoce la igualdad de la mujer en materias civiles y comerciales.

9 Nos referimos a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

disponibles en el extranjero; aseguren que se expidan los certificados de salud normalizados y auténticos que requieren los países de destino; presten servicios para migrantes que quieran regresar o hayan regresado. Asimismo, propone que los países de tránsito deben: capacitar, supervisar y controlar a la policía fronteriza y a los funcionarios de migración en lo que respecta a las cuestiones de género y aplicación de prácticas no discriminatorias en su trato a las migrantes; castigar todas las violaciones de derechos humanos cometidos a migrantes en sus territorios, independientemente de que sean perpetradas por autoridades públicas o agentes privados. Los países de destino deben eliminar prohibiciones y restricciones discriminatorias en materia de inmigración; garantizar la validez jurídica de los contratos ofrecidos a las trabajadoras; crear planes no discriminatorios de reunificación familiar; generar sistemas de supervisión de empleadores y reclutadores; crear políticas de inclusión e integración social y protección de las trabajadoras indocumentadas (OIM, 2014, p. 66, 67).

Otro de los instrumentos que aborda el tema de las mujeres migrantes es la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, pero no hace énfasis en el género como un factor que posibilita la vulneración de derechos, sobre todo en el tema de la violencia sexual y las protecciones especiales para las trabajadoras. Es deseable que se incorpore en la Convención la perspectiva de género, además de instar a los países de destino a signarlo y respetarlo.

El otro instrumento que incluye a las mujeres es el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que en su artículo 7 conceptualiza como crimen de lesa humanidad el asesinato; esclavitud; deportación o traslado forzoso de población; encarcelación u otra privación grave de libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; tortura; violación; esclavitud sexual; desaparición forzada; prostitución forzada; embarazo forzado; esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable (INMUJERES, 2008, p. 116).

De igual manera, el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos<sup>10</sup> exige la contratación por escrito y la oferta laboral previa a la migración. Éste se acompaña de la Recomendación 201 que propone:

Establecer una línea telefónica de asistencia; prever un sistema de visitas de hogares donde están las trabajadoras; crear una red de alojamiento de urgencia; asegurar que puedan acceder a información sobre sus derechos en el idioma que comprendan; que puedan recurrir a los mecanismos de queja; que tengan capacidad de presentar recursos legales en lo civil y en lo penal (CIDH, 2014, p. 67-68).

América Latina cuenta con la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>11</sup> que protege a la mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como al menor; exigiendo su protección, cuidados y ayudas especiales” (INMUJERES, 2008, p. 83). Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,<sup>12</sup> afirma que la violencia contra las féminas constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales, y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. El artículo 2 subraya los tipos de violencia que sufren (física, sexual y psicológica) tanto al interior de la familia, en sus relaciones personales, entorno y comunidad. Señala como delito la trata de personas, tortura, abuso sexual, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual (INMUJERES, 2008, p. 101). Esta Convención fija una postura crítica ya que determina que la violencia contra este sector trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de la clase, raza, grupo étnico, ingresos, cultura, nivel educativo, edad y religión.

Una de los tantos riesgos y problemas a los que se enfrentan las mujeres incluyendo niñas y adolescentes durante el proceso migratorio es el de la trata internacional de personas y delitos sexuales. Estos dos grupos son más vulnerables a

---

10 Aprobado en junio de 2011.

11 También conocido como Pacto de San José, su depositario es la Organización de Estados Americanos (OEA). Fue adoptado el 22 de noviembre de 1969.

12 También denominada Convención de Belém do Pará, suscrita en el XXIV Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, Belém do Pará, Brasil del 6 al 10 de junio de 1994.

estas violencias. Muchas de ellas son engañadas con falsas promesas de trabajo o matrimonio, enganchadas, trasladadas y reclutadas para la explotación sexual y prostitución. Según el informe de la CIDH (2013, p. 66, 67), en México, muchas mujeres provenientes de Centroamérica y principalmente de Guatemala, son obligadas a prostituirse en cantinas, burdeles y centros botaneros<sup>13</sup> en los estados sureños de México: Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz.

También son vendidas por los “polleros” y secuestradores del crimen organizado, que las obligan a prostituirse (explotación sexual) y realizar tareas domésticas (explotación laboral) en casas de seguridad o donde mantienen secuestrados a migrantes. En México, existen muchos vacíos legales, porque el Estado no cuenta con sistemas de registro de datos sobre la incidencia de trata de personas (CIDH, 2013, p. 68).

Al no contar con información es difícil que el Estado garantice la protección de las garantías y los derechos.<sup>14</sup> Por ello, se deben crear bases de datos de las víctimas y victimarios; brindar especial atención psicológica y legal a las víctimas; crear protocolos para abordar los problemas, ya que muchas son obligadas a cometer delitos.<sup>15</sup> Los protocolos deben ser aplicados por las autoridades del Estado y las organizaciones de la sociedad civil. Muchas de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, al transitar por México son víctimas de delitos sexuales cometidos por los propios migrantes, secuestradores, polleros, agentes de migración, entre otros.<sup>16</sup>

#### **4. Grupos vulnerables en la declaración de Nueva York y el Pacto Mundial sobre Migración de Naciones Unidas (Global Compact on Migration)**

---

13 Los centros botaneros son lugares donde se venden cerveza y comida.

14 Los albergues de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) en México, acogen a mujeres violentadas, pero carecen de asistencia especializada a víctimas de trata.

15 Algunas víctimas de trata son utilizadas para enganchar a niños, niñas, adolescentes y mujeres.

16 Dado el conocimiento que algunas mujeres tienen sobre los peligros que pueden enfrentar en la ruta migratoria, optan por utilizar anticonceptivos para no quedar embarazadas. La mayoría no interpone denuncias debido al largo proceso judicial, la desconfianza a las autoridades y porque su objetivo es arribar cuando antes a Estados Unidos, olvidar los abusos e “iniciar una nueva vida”.

La Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes fue celebrada y adoptada por los Estados miembros el 19 de septiembre de 2016 en Nueva York, donde se reunieron 193 países con el objetivo de abordar el tema migratorio, comprometiéndose a garantizar flujos más seguros, ordenados y legales; mejorar la cooperación en el tema de migración internacional y enfrentar de manera conjunta la problemática, señalando los efectos positivos del fenómeno en los países receptores y de destino; también se señaló la gestión internacional para la recepción y asistencia a los retornos.

Dicha Declaración se sustenta en la carta de Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reafirmando sus principios universales. En dicha reunión, los 193 Estados miembros de Naciones Unidas adoptaron de forma unánime la declaración, la cual incluye temas de racismo, xenofobia y trata de personas, y se enfoca en los sectores más vulnerables de migrantes, es decir, niños, niñas, adolescentes y mujeres. Así lo señala el punto 23 del apartado II Compromisos que se aplican tanto a los refugiados como a los migrantes:

141

We recognize and will address, in accordance with our obligations under international law, the special needs of all people in vulnerable situations who are travelling within large movements of refugees and migrants, including women at risk, children, especially those who are unaccompanied or separated from their families, members of ethnic and religious minorities, victims of violence, older persons, persons with disabilities, persons who are discriminated against on any basis, indigenous peoples, victims of human trafficking, and victims of exploitation and abuse in the context of the smuggling of migrants (UNITED NATIONS, 2016, p. 5).

Uno de los puntos nodales de la declaración de Nueva York es el énfasis en los niños, niñas, adolescentes y mujeres. Como especifica el punto 29 del apartado II:

We recognize and will take steps to address the particular vulnerabilities of women and children during the journey from country of origin to country of arrival. This includes their potential exposure to discrimination and exploitation, as well as to sexual, physical and psychological abuse, violence, human trafficking and contemporary forms of slavery (UNITED NATIONS, 2016, p. 6).

El punto 32 del mismo apartado II, reconoce la importancia de hacer cumplir en todo momento el interés superior del niño como principio universal, reconocido en otros instrumentos internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño:

We will protect the human rights and fundamental freedoms of all refugee and migrant children, regardless of their status, and giving primary consideration at all times to the best interests of the child. This will apply particularly to unaccompanied children and those separated from their families; we will refer their care to the relevant national child protection authorities and other relevant authorities. We will comply with our obligations under the Convention on the Rights of the Child. We will work to provide for basic health, education and psychosocial development and for the registration of all births on our territories. We are determined to ensure that all children are receiving education within a few months of arrival, and we will prioritize budgetary provision to facilitate this, including support for host countries as required. We will strive to provide refugee and migrant children with a nurturing environment for the full realization of their rights and capabilities (UNITED NATIONS, 2016, p. 7).

Mientras tanto, el punto 33 del apartado II, reconoce la necesidad de eliminar la práctica de detención de niños, niñas y adolescentes en todo el proceso migratorio, ya que como se señaló líneas arriba, es durante el proceso de detención y hacinamiento en los centros, que se ha observado el incremento en la violación de derechos humanos, principalmente en niños, niñas y adolescentes que ingresan sin documentos a Estados Unidos:

[...] Furthermore, recognizing that detention for the purposes of determining migration status is seldom, if ever, in the best interest of the child, we will use it only as a measure of last resort, in the least restrictive setting, for the shortest possible period of time, under conditions that respect their human rights and in a manner that takes into account, as a primary consideration, the best interest of the child, and we will work towards the ending of this practice (UNITED NATIONS, 2016, p. 7).

Asimismo, el punto 56 del apartado III Compromisos en relación con los migrantes, hace referencia al hecho de que el estatus migratorio de los niños y niñas no debe ser impedimento para asegurar sus derechos, tampoco debe ser motivo de sanción legal y de penalización:

We affirm that children should not be criminalized or subject to punitive measures because of their migration status or that of their parents (UNITED NATIONS, 2016, p. 11).

La declaración también enfatiza la necesidad de crear directrices que garanticen el cumplimiento de los derechos de niños y niñas que migren sin compañía de familiares, situación que los convierte en vulnerables. Así lo menciona el punto 52 del apartado III Compromisos en relación con los migrantes:

We will consider developing non-binding guiding principles and voluntary guidelines, consistent with international law, on the treatment of migrants in vulnerable situations, especially unaccompanied and separated children who do not qualify for international protection as refugees and who may need assistance (UNITED NATIONS, 2016, p. 10).

El punto 44 del apartado III señala la falta de espacios educativos que impactan y en ocasiones obligan a jóvenes a migrar, por ello los Estados están obligados a extender la cobertura educativa:

143

Recognizing that the lack of educational opportunities is often a push factor for migration, particularly for young people, we commit to strengthening capacities in countries of origin, including in educational institutions. We commit also to enhancing employment opportunities, particularly for young people, in countries of origin. We acknowledge also the impact of migration on human capital in countries of origin (UNITED NATIONS, 2016, p. 9).

Otro elemento central en la declaración es el reconocimiento de los efectos negativos a nivel psicosocial, de salud y educación que impactan a niños y niñas migrantes, como lo refiere el punto 59 del apartado III:

We reaffirm our commitment to protect the human rights of migrant children, given their vulnerability, particularly unaccompanied migrant children, and to provide access to basic health, education and psychosocial services, ensuring that the best interests of the child is a primary consideration in all relevant policies (UNITED NATIONS, 2016, p. 11).

La declaración es un importante avance en materia migratoria, ya que vislumbra los problemas por sector de población migrante. Por ejemplo, el punto 31 del

apartado II Compromisos que se aplican a refugiados y a migrantes, incluye y reconoce la perspectiva de género:

We will ensure that our responses to large movements of refugees and migrants mainstream a gender perspective, promote gender equality and the empowerment of all women and girls and fully respect and protect the human rights of women and girls. We will combat sexual and gender-based violence to the greatest extent possible. We will provide access to sexual and reproductive health-care services. We will tackle the multiple and intersecting forms of discrimination against refugee and migrant women and girls. At the same time, recognizing the significant contribution and leadership of women in refugee and migrant communities, we will work to ensure their full, equal and meaningful participation in the development of local solutions and opportunities. We will take into consideration the different needs, vulnerabilities and capacities of women, girls, boys and men (UNITED NATIONS, 2016, p. 6).

El punto 60 del apartado III Compromisos en relación con los migrantes, también reconoce los problemas que padecen las niñas y mujeres durante la migración:

144

We recognize the need to address the special situation and vulnerability of migrant women and girls by, inter alia, incorporating a gender perspective into migration policies and strengthening national laws, institutions and programmes to combat gender-based violence, including trafficking in persons and discrimination against women and girls (UNITED NATIONS, 2016, p. 6).

En la misma declaración, apartado III Contenido del Anexo II Hacia un Pacto Mundial para la migración, ordenada y segura, con referencia a los grupos vulnerables es importante rescatar algunos incisos que se incluirán como directrices en el Pacto Mundial sobre Migración:

- e) The facilitation of safe, orderly, regular and responsible migration and mobility of people, including through the implementation of planned and well-managed migration policies; this may include the creation and expansion of safe, regular pathways for migration;
- i) Identifying those who have been trafficked and considering providing assistance, including temporary or permanent residency, and work permits, as appropriate (UNITED NATIONS, 2016, p. 22).

El punto 40 del apartado II, reconoce la ingente labor de reunir datos que contribuyan a un mejor diagnóstico en aras de promover soluciones, políticas y

programas tendientes a eliminar la violación de derechos humanos de los sectores vulnerables en la migración.

We recognize the importance of improved data collection, particularly by national authorities, and will enhance international cooperation to this end, including through capacity-building, financial support and technical assistance. Such data should be disaggregated by sex and age and include information on regular and irregular flows, the economic impacts of migration and refugee movements, human trafficking, the needs of refugees, migrants and host communities and other issues. We will do so consistent with our national legislation on data protection, if applicable, and our international obligations related to privacy, as applicable (UNITED NATIONS, 2016, p. 8).

El punto 58 del apartado III Compromisos en relación con los migrantes, menciona la importancia de la cooperación entre los Estados miembros, la cual puede garantizar el cumplimiento de los acuerdos y directrices:

We note that cooperation on return and readmission forms an important element of international cooperation on migration. Such cooperation would include ensuring proper identification and the provision of relevant travel documents. Any type of return, whether voluntary or otherwise, must be consistent with our obligations under international human rights law and in compliance with the principle of non-refoulement. It should also respect the rules of international law and must in addition be conducted in keeping with the best interests of children and with due process. While recognizing that they apply only to States that have entered into them, we acknowledge that existing readmission agreements should be fully implemented. We support enhanced reception and reintegration assistance for those who are returned. Particular attention should be paid to the needs of migrants in vulnerable situations who return, such as children, older persons, persons with disabilities and victims of trafficking (UNITED NATIONS, 2016, p. 11).

Diciembre del año 2018 fue un momento relevante en temas migratorios, porque se realizó la conferencia intergubernamental sobre migración internacional, donde se presentó y aprobó el Pacto Mundial sobre Migración, es decir, las directrices para los años venideros en dicha materia, los cuales deberán ser adheridos a los programas y políticas de cada Estado miembro. El Pacto fue resultado de un largo proceso de negociación donde participaron países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales. Dado los diversos actores que han colaborado propositivamente, éste es uno de los acuerdos más importantes a nivel internacional,

que entre sus grandes logros está la posibilidad de impulsar que los países receptores regularicen a millones de migrantes, poniendo especial énfasis en los sectores vulnerables.

Sin embargo, la adopción del documento se ha visto empañada por el anuncio que hizo Trump en 2018 referente a que Washington se retiraría del Pacto Migratorio. Cabe decir, que el retiro efectivo y oficial del Pacto Migratorio por parte de Estados Unidos se dará en noviembre del 2020, y responde a –según lo señaló el presidente– la incompatibilidad con las políticas de inmigración y de refugiados de su país.

Estados Unidos fue el primero en abandonar las negociaciones del Pacto Migratorio de la ONU y después le siguieron República Dominicana, Hungría, Austria, Polonia, Estonia, Bulgaria, República Checa, Australia, Israel, Chile, Brasil, Italia, Letonia, Bélgica, Eslovaquia y Suiza, quienes alegaron diversos pretextos. Estas naciones han dejado en claro que la soberanía está por encima de cualquier tratado o acuerdo internacional; así lo enfatizaron Estados Unidos y Australia. Algunos países determinaron que los acuerdos deben primeramente ser aprobados por sus parlamentos o autoridades; otros mencionaron que el tema migratorio se debe debatir en sus sistemas parlamentarios. Chile manifestó que migrar no era un derecho y que cada país tiene libertad de imponer sus políticas migratorias. En este sentido, la administración Trump ha justificado gran parte de sus acciones en la seguridad nacional del Estado, en detrimento de la seguridad humana y los derechos de los migrantes.

## **5. Vulnerabilidad y derechos humanos: migrantes retornados in/voluntarios**

En este apartado queremos llamar la atención sobre la vulnerabilidad en el proceso de retorno voluntario e involuntario de migrantes mexicanos y los motivos que los orillan a regresar, fenómeno incrementado en los últimos años, y donde los niños, niñas, adolescentes y mujeres son quienes padecen los efectos directos de la deportación.

Recordemos que muchos de estos migrantes son deportados desde Estados Unidos a México, o bien deciden retornar de manera voluntaria. A decir de Cruz y Landa (2018, p. 27), la política migratoria norteamericana se ha destacado por ser hostil y por generar crisis humanitarias.

Basta recordar, que en las décadas de 1940 a 1960 fumigaban a los braceros mexicanos antes de entrar a territorio norteamericano. Este y otro tipo de vulneraciones han sido constantes en la historia de la política migratoria de Estados Unidos. Por ejemplo, la administración de Barack Obama deportó más migrantes e incrementó montos para el combate a la inmigración; aunque, por otro lado, impulsó una reforma migratoria que no fue posible materializar debido a las pugnas y diferencias al interior del Partido Republicano y el Partido Demócrata.

La relación bilateral actual entre México y Washington está signada por el interés de Donald Trump por ganar las elecciones de noviembre de 2020. En el mes de julio, el presidente de México, visitó Estados Unidos, sin embargo, no se habló del tema migratorio, ni de los retornados, deportados y mucho menos de los mexicanos muertos en su intento por cruzar la frontera y por el COVID-19.

A decir de Valenzuela (2008, p. 205) hay un consenso más o menos generalizado de que la migración de mexicanos a Estados Unidos se debe a un conjunto de factores que van desde la vecindad geográfica, asimetrías económicas, hechos históricos y las políticas implementadas en distintos momentos históricos.

Sin embargo, en los últimos años, las redes sociales de los migrantes mexicanos se han ido consolidando y esparcido por toda la Unión Americana, desplazándose hacia otros sectores productivos distintos a los tradicionales: construcción, manufacturas y servicios (ALBO Y ORDAZ, 2011, p. 5). Hay migrantes que han incursionado en la industria restaurantera (PORTADOR, 2017b). Incluso hay migrantes de tercera y cuarta generación nacidos en Estados Unidos.

A pesar de que la migración se ha prolongado por muchas décadas, se reconoce que los tiempos actuales son diferentes y los factores a nivel internacional, como el terrorismo, la violencia, el narcotráfico, la pandemia del Covid-19 y el hecho de que México es una ruta de paso para migrantes centroamericanos, sudamericanos,

asiáticos y africanos, son elementos de peso en la relación entre Estados Unidos y México en cuanto a política migratoria se refiere.

La crisis económica en el 2008, el recrudecimiento de las políticas anti-inmigratorias xenófobas y racistas en Estados Unidos y la pandemia del COVID-19, han orillado a muchos mexicanos a retornar a México.

El retorno es un fenómeno complejo abordado por distintos autores, quienes han contribuido a la delimitación teórica y conceptual. Uno de ellos es Cassarino (2004), quien lo define como un proceso de preparación del migrante para regresar al país de origen, tránsito o un tercer país elegido. King (2000) y Recaño (2014, 2008) coinciden en lo siguiente: el individuo elige de manera libre retornar a su país a pesar de haber permanecido una estadía larga en la nación de destino.

Planteo que el retorno no puede ser concebido como definitivo, excepto en caso de fallecimiento se puede considerar un retorno final. En el proceso migratorio, los retornos involuntario y voluntario representan una pequeña parte de lo que denomino el ciclo de vida del migrante, de su familia y de sus comunidades de origen.

148

No todos los migrantes retornan al país de origen sino migran al interior del país de destino o a un tercer país, como sucedió a partir del arribo de Donald Trump a la presidencia de Estados Unidos, hecho que ocasionó que algunos decidieran buscar en Canadá, México u otros países una opción de residencia. Otro factor que incrementó el retorno y la repatriación fue la profundización de la política migratoria del gobierno mexicano a partir del año 2019, cuando desplegó a la Guardia Nacional en las fronteras norte y sur para detener la entrada de migrantes centroamericanos y de otras nacionalidades y la movilidad de éstos al interior del territorio mexicano.

El retorno se deriva de múltiples causas y factores endógenos y exógenos, las redes son utilizadas para retornar y migrar, debido al conocimiento y a la información que puedan aportar los familiares, paisanos y conocidos que han realizado ambos procesos. Los retornados in/voluntarios se reinsertan y/o reintegran al país de origen –en ocasiones– utilizando esas mismas redes.

A continuación, se presenta un cuadro que representa a grupos de migrantes y las actividades que realizan al regresar al país de origen. Esta información es

resultado de entrevistas e investigación *in situ* realizadas por Teresa Portador y el doctor Octavio Alonso Solórzano Tello en comunidades de alta expulsión de migrantes, como lo son el estado de Oaxaca y Puebla. En Oaxaca la investigación se llevó a cabo entre 2011 y 2016, donde se realizaron entrevistas a migrantes retornados, migrantes en espera de asilo y refugio, miembros de organizaciones sociales binacionales y colaboradores en casas de migrantes. En 2017 se realizaron entrevistas a migrantes y trabajo etnográfico en comunidades de Puebla. Para la elaboración del cuadro también se recuperaron datos de artículos publicados por estos mismos autores: Portador (2017a, 2017b) y Solórzano (2017a, 2017b, 2017c, 2015):

**Cuadro 1. Actividades de los migrantes de retorno in/voluntario realizadas en el país de origen**

<b>Grupo de migrantes</b>	<b>Actividades realizadas cuando retornan a sus lugares de origen</b>	<b>Sin actividad en el retorno</b>
Hombres	Búsqueda de empleo e intento de reinserción social.	Reintento de cruzar la frontera.
Mujeres	Búsqueda de empleo e intento de reinserción social.	Reintento de cruzar la frontera.
Niños y Niñas	Búsqueda de seguridad social (educación y salud) e intento de reinserción social y educativa.	Permanecen en el lugar de origen. Reintento de cruzar la frontera con o sin familiares.
Adolescentes	Búsqueda de seguridad social (educación y salud) e intento de reinserción social y educativa.	Permanecen en el lugar de origen. Reintento de cruzar la frontera con o sin familiares.
Adultos mayores	Búsqueda de seguridad social e intento de reinserción social.  Intentos de obtener documentos que lo acrediten como ciudadano de su país.	Cuidando a menores de edad.
Fallecidos por	Muchas veces sin registro de su	Si el migrante es indocumentado se

circunstancias diversas	fallecimiento y/o sin registro de las causas que originaron su fallecimiento.	generan problemas para el reclamo de bienes en el país de origen y en Estados Unidos, y para la recepción de ayuda compensatoria por parte de los familiares.
Fallecidos por COVID-19	Enviados a fosas comunes en Estados Unidos y/o en algunos casos cremados y repatriados a sus países de origen.	Los familiares buscan apoyo y respaldo de los consulados con poco éxito. Los familiares buscan apoyo en las redes, organizaciones, grupos civiles, frentes, clubes, asociaciones e iglesias.

Fuente: Elaboración propia recuperando datos del trabajo de campo y de las entrevistas realizadas por Teresa Portador y el doctor Octavio Alonso Solórzano Tello. También se recuperaron datos de: PORTADOR, T. (2017a); PORTADOR, T. (2017b); SOLÓRZANO, O. (2017a); SOLÓRZANO, O. (2017b); SOLÓRZANO, O. (2017c); SOLÓRZANO, O. (2015).

Los motivos que los obligan a retornar son disímiles, para el caso de los retornados voluntarios, uno de los factores principales es la familia, ello se convierte en una manera de negar el motivo real que es la deportación, debido al morbo y al rumor que la noticia pueda generar en sus comunidades de origen y en la familia extensa, ya que un deportado sufre mayor estigmatización; su estatus social y prestigio en la comunidad se ven mermados. Caso contrario sucede con los migrantes que tienen la nacionalidad norteamericana, que por su condición legal pueden entrar y salir de Estados Unidos. Cabe decir, que con el arribo de Trump, aumentó la estigmatización hacia los migrantes documentados e indocumentados de cualquier nación y hacia aquellos que consiguieron su ciudadanía.

Los motivos y causas del retorno voluntario son diversos y dependen del sector de población, por ello, he propuesto seccionarlos en dos rubros: económicos y socioculturales, considerando los sectores vulnerables. Los niños y adolescentes retornan con sus padres, algún familiar o solos por los siguientes motivos: a) reunificación familiar, b) búsqueda de educación. En el caso de los infantes migrantes retornados por deportación, cabe decir que es el sector más vulnerable ya que presentan diversos trastornos físicos y psicológicos derivados de las redadas, de las reclusiones y de las deportaciones. La política migratoria de Trump, tanto a nivel

discursivo como en acciones se ha centrado en la separación de familias, medidas implementadas por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (ICE por sus siglas en inglés).

Solórzano (2015, p. 72, 74) indica que las acciones del gobierno norteamericano violan flagrantemente los derechos humanos, pasando por alto los diversos instrumentos internacionales signados por ese país, ya que durante los últimos años ha recluso por largos periodos a niños, separándolos de sus familias y obligándolos a vivir en condiciones deplorables y de hacinamiento en los centros de detención; espacios que no están habilitados adecuadamente para ello. La crisis humanitaria de 2013 y 2014 derivada del arribo masivo de niños, niñas, adolescentes mexicanos y centroamericanos a Estados Unidos, agudizó el déficit de representación legal y de justicia que padecen los migrantes en general y particularmente los sectores vulnerables en ese país, además está mostrando la inacción de los gobiernos de México y Centroamérica en la defensa y protección de sus connacionales.

En las mujeres los factores son: a) reunificación familiar (reunirse con hijos y padres), b) muerte de algún familiar, c) búsqueda de seguridad social, aunque también influye la escasez de empleo y el cumplimiento de mandas y cargos religiosos. En el caso de los hombres los motivos son: a) escasez de empleo derivada de la crisis económica iniciada en 2008 en Estados Unidos, b) cumplimiento de cargos civiles y religiosos en sus lugares de origen, c) organización de mayordomías y fiestas patronales.

En los adultos mayores los motivos son: a) reunificación familiar (reunirse con los hijos que quedaron en el país de origen), b) falta de empleo en Estados Unidos por motivo de edad, c) búsqueda de seguridad social derivada de una enfermedad crónica, a pesar de que la asistencia y servicios de salud pública en México son más baratos y gratuitos, son deficientes. Algunos adultos mayores retornan buscando el cuidado de sus hijos y el apoyo económico para sufragar los gastos de enfermedades.

Algunos retornados se enfrentan a otras vicisitudes debido a la falta de documentos oficiales para comprobar su identidad en México, la falta de éstos los limita en el acceso a ciertos derechos como la seguridad social, educación

(revalidación de estudios), acceso a programas gubernamentales, becas, entre otros. Los retornados se encuentran en el limbo legal, pues no cuentan con documentos en México y tampoco en Estados Unidos, situación que los coloca en una condición de mayor vulnerabilidad en ambos países.

La vulnerabilidad la defino como las situaciones y experiencias que vive el migrante y que afectan negativamente su salud, desarrollo físico, psicológico y emocional (vida, cuerpo y psique), aunado a la falta de papeles que determinen su identidad legal y administrativa, situación que incrementa los riesgos.

En el caso de los migrantes retornados in/voluntarios podríamos hablar de una doble vulneración, tanto en el país de destino y de origen. Proponemos ampliar la concepción de vulnerabilidad a una triple o cuádruple si se toman en consideración, los lugares de cruce, deportación y/o devolución.

En México, los documentos de identificación oficial son necesarios debido a la ola de inseguridad, ya que pueden ser víctimas del crimen organizado o ser inculcados de algún delito. Todo lo anterior implica serios retos para establecer una ciudadanía plena para los migrantes retornados.

Si bien, la política migratoria se sustenta en las acciones que adopta, desarrolla e implementa un país para regular la entrada, salida y el paso de flujos migratorios. En los últimos años, la falta de una política migratoria entre México y Estados Unidos que beneficie a México incrementó la vulnerabilidad de los migrantes, independientemente de la condición legal en la que se encuentren.

El gobierno mexicano no ha tenido la fuerza suficiente para exigir un mejor trato a sus connacionales y una reforma justa y digna, a pesar de que las remesas son un gran aporte para la economía de México. Según el Banco de México (Banxico), en el primer trimestre de 2017 ingresaron a México 6 mil 639.56 millones de dólares; en 2016 se alcanzó la cifra de 26 mil 059 millones de dólares, cifra que no se había dado desde 2007; lo que significó estar por arriba de los ingresos por divisas en petróleo y en turismo (BANXICO, 2016).

Por ello, el racismo y la discriminación de Estado se institucionalizan con la ausencia de políticas que cubran las necesidades de los que retornan a México. Como

lo señala Van Dijk (2003), no hay que perder de vista que las burocracias, las élites políticas, las sociedades y los medios de comunicación contribuyen a reproducir el racismo y la discriminación.

El racismo y la discriminación penetran en todas las esferas: social, económica, laboral, política y simbólica; cada una se materializa de distinta manera. Por ejemplo, en el plano laboral, México carece de una política real de inserción para los retornados. En el plano social son excluidos de la educación, salud, vivienda y programas, de ahí que este sector esté marginado espacial y socialmente al carecer de políticas efectivas para su reproducción humana.

En el caso de los retornados fallecidos, es urgente que los gobiernos de Centroamérica, México, Estados Unidos y las entidades internacionales de derechos humanos, así como las entidades públicas que estén a cargo del proceso migratorio elaboren y den a conocer públicamente las estadísticas mensuales o trimestrales, que se incluyan los decesos en el momento de la detención y en prisión, como lo plantea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010, p. 32) en su *Informe sobre inmigración en Estados Unidos: detenciones y debido proceso*. Es necesario elaborar e incluir estadísticas, investigar las causas y los lugares de deceso (ahogados en los ríos o mares; muertos en el desierto; muertos en camiones de carga; heridos o muertos en las bardas o muros; atacados por los grupos de odio, racistas y de supremacía blanca; secuestrados por el crimen organizado y la policía).

Es importante contar con datos de sexo, edad y origen; si recibieron ayuda de los gobiernos mexicano, centroamericano o norteamericano; si a los familiares y conocidos les notificaron el deceso; con el fin de tener información certera de los decesos, ya que al carecer de estos datos el problema se invisibiliza, afectando gravemente los principales derechos humanos: la vida y la salud.

Y en el contexto de la pandemia de COVID-19 investigar si los migrantes vivos y fallecidos han recibido atención médica y hospitalaria, ayuda de los gobiernos de origen y destino o en su caso de las organizaciones, frentes, clubes, iglesias, entre otras asociaciones que apoyan a los migrantes.

Por ello, es relevante reflejar el verdadero compromiso de los organismos internacionales de Derechos Humanos en materia migratoria, ya que los grupos de migrantes vulnerables están más expuestos a las violencias ejercidas por diversos actores en el proceso migratorio (origen, tránsito, destino, deportación y devolución). Por otro lado, el Estado mexicano debe cumplir con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, es decir, los funcionarios consulares deben proteger a los connacionales en Estados Unidos. Este tratado suscrito por México y otras naciones señala en el artículo 5, la obligación de los Estados a dar protección consular a sus ciudadanos que residan en otro país, dentro de los límites del derecho internacional, prestarles ayuda y asistencia, representarlos, velar por sus intereses, especialmente por el interés del menor y de personas con capacidades diferentes, principalmente cuando se requiera instituir una tutela (ONU, 1963).

En estos meses de pandemia, mexicanos en Estados Unidos se han quejado del poco respaldo y la falta de asesoría de los consulados para trámites de repatriación de cuerpos y apoyos económicos para funerales. El 28 de septiembre de 2020, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México anunció la muerte por COVID-19 de dos mil 505 migrantes connacionales en la Unión Americana (SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, 2020). Cabe agregar que, un importante número de indocumentados no cuentan con permisos de residencia y documentos de identidad, necesarios para iniciar trámites de defunción y repatriación, por lo que muchos fueron enviados a fosas comunes en Estados Unidos. En el caso de los niños, niñas y adolescentes que han sido separados de sus familias y están reclusos en los centros de retención, corren el peligro de contagiarse y que en condiciones de vulnerabilidad no se les otorgue el derecho a atención médica y hospitalaria.

## **6. Reflexiones finales**

La movilidad humana ha originado que los organismos supranacionales incluyan en sus agendas globales los grandes problemas derivados de éste, tales como la violación a los derechos humanos de los migrantes en los países de origen, cruce,

destino, y en los procesos de devolución, deportación y repatriación. Han sugerido a las naciones involucradas, mecanismos e iniciativas que posibiliten mejorar la calidad de vida de estos actores, enfatizando en la población vulnerable: niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y discapacitados (MONTOYA, SOLÓRZANO Y PORTADOR, 2017, p. 7).

Para el derecho internacional son de importancia fundamental la calidad de inmigrante y de no inmigrante, así como la de asilado, refugiado y exiliado, puesto que estos conceptos constituyen la base de los tratados internacionales en materia de migración. No obstante, para el derecho internacional, el debate sobre la migración internacional son motivo de preocupación los conceptos de migración legal (regular) y migración ilegal (irregular) (CARRASCO, 2013, p. 170).

Precisamente, una de las propuestas del Pacto Mundial de Migración tiene que ver con la necesidad de regular la movilidad de personas, de tal suerte que se genere una migración segura y ordenada, que reduzca la vulnerabilidad de todos los grupos de migrantes.

155

Sin embargo, el aumento en la producción de instrumentos internacionales para promocionar y proteger los Derechos Humanos no lleva el mismo ritmo en cuanto a medición y eficacia de los mismos, es decir, no existen parámetros para valorar la aplicación de éstos, ni mecanismos efectivos que tengan carácter vinculatorio (SOLÓRZANO, 2015, p. 83). Por lo anterior, es urgente se construyan índices de efectividad e implementación de derechos en el marco de la Agenda 2030; que organismos internacionales y sociedad civil vigilen el nivel de aplicación de los instrumentos dirigidos a niños, niñas, adolescentes y mujeres migrantes; que se otorguen mayores recursos para abordar los grandes problemas migratorios, para garantizar que la movilidad se genere en condiciones de seguridad, libertad, igualdad, bienestar y libre de violencia. Y como propone la Agenda 2030, para cumplir los objetivos debe garantizarse que la movilidad se realice de manera segura, ordenada y regular, verificando que las medidas y metodologías sean las adecuadas en cada país, así como generar fuentes de datos desagregados.

En términos generales, cualquier migrante indocumentado es susceptible a la violencia, muerte, inseguridad, racismo, discriminación y estigmatización durante todo el proceso migratorio, pero son los niños, niñas, adolescentes y mujeres migrantes que sufren mayor riesgo. Sin la supresión de la violencia será difícil que accedan a condiciones igualitarias, justas y de pleno desarrollo de sus potencialidades en todos los ámbitos de la vida. En este sentido es difícil que gocen de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en tanto los Estados de origen, tránsito, destino y retorno no los garanticen.

En tiempos recientes se agudizan la estancia, el retorno y la deportación debido a las directrices migratorias de corte racista y xenófoba que está implementando el gobierno de Trump. Es reconocido que dicha nación no había firmado diversos convenios porque algunos son vinculantes, no obstante, la no ratificación o firma de un Pacto Global de Migración que no es vinculante, refleja que el gobierno norteamericano contraviene y transgrede diversos instrumentos de derechos humanos en lo relativo al tema migratorio, en este escenario, no puede seguir promoviendo los derechos humanos, ya que carece de legitimidad en la protección de los mismos.

En la actual política migratoria entre Estados Unidos y México, este último país sigue asumiendo el papel de realizar el trabajo sucio para Washington, es decir, despliega a la Guardia Nacional a lo largo del país y principalmente en las fronteras sur y norte, como una estrategia para contener la entrada y la circulación por las fronteras de Tapachula Chiapas, de migrantes centroamericanos, sudamericanos, asiáticos y africanos.

Si Estados Unidos continúa aplicando políticas migratorias xenófobas e ilegales, y si México continúa actuando como un muro para las personas migrantes y solicitantes de asilo y refugio, no se dará lugar a un mejor protección contra la pandemia de COVID-19. En cambio, el trato brutal a las personas migrantes y solicitantes de asilo continuará creando situaciones que exacerbaban los riesgos para la salud pública, fomentan la confusión e incertidumbre y ponen en peligro a quienes ejercen su derecho a buscar protección (PACHICO Y MEYER, 2020). De esta manera se

estará lejos de crear un contexto donde se pondere por sobre cualquier circunstancia o condición legal, los derechos humanos de los migrantes más vulnerables.

## Referencias bibliográficas

ALBO, A. Y ORDAZ, J. La migración mexicana hacia los Estados Unidos: una breve radiografía. En: **Documentos de Trabajo. Análisis económico**. México: BBVA, 2011.

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS. **Migrantes en situaciones de vulnerabilidad**. Perspectiva del ACNUR, 2017. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5979dcfa4>. Consultado el 1 de septiembre de 2020.

BANXICO. **Sistema de Información Económica Banxico**, 2016. Disponible en: <http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA79> Consultado el: 20 ene. 2020.

BIDERBOST, P. El estudio de las migraciones en la Ciencia Política. Un intento de sistematización. **Ciencia Política**, n. 9, enero-junio, 9-34, 2010.

CARRASCO, G. La migración centroamericana en su tránsito por México hacia los Estados Unidos. **Alegatos**, n. 83, enero-abril, 169-194, 2013.

CASSARINO, J. Theorising return migrations: the conceptual approach to return migranst revisited. **International Journal on Multicultural Societies**, v. 6, n. 2, p. 253-279, 2004.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Refugiados y migrantes en Estados Unidos: familias y niños no acompañados**. USA: CIDH/OEA/CAMMINA, 2015.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México**, USA: OEA/CIDH, 2013.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Informe sobre inmigración en Estados Unidos: detenciones y debido proceso**. USA: CIDH/OEA, 2010.

CRUZ, R. Y LANDA, N. El muro fronterizo de Trump y la política migratoria estadounidense. En: BAENINGER, R. Y CANALES, A. (Coords.). **Migraciones fronterizas**. Brasil: Universidad Estadual de Campinas, 15-29, 2018.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. **La travesía: migración e infancia**. México: UNICEF, 2011.

GLOBAL FORUM ON MIGRATION AND DEVELOPMENT. **Migración y desarrollo en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: una perspectiva de los derechos del niño**. USA: Global Forum on Migration and Development, 2015.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. **Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres**. México: INM, 2008.

KECK, M. y SIKKINK, K. **Activists beyond borders**. Advocacy networks in international politics. USA: Cornell University Press, 1998.

KING, R. Generalizations from the history of return migration. En: BIMAL, G (Ed.). **Return migration. Journey of hope or despair?**. Geneva: International Organization for Migration and the United Nations, p. 7-55, 2000.

MONTOYA, G., SOLÓRZANO, O., PORTADOR, T. **Introducción**. En: MONTOYA, G., SOLÓRZANO, O., PORTADOR, T. (Coords.). **Migración interna e internacional. Realidades, desafíos y respuestas de la sociedad global**. México: Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo/SEP, p. 7-15, 2017.

158

OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. **Derechos de la mujer**. Colombia: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2002.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. **Convención de Belém do Pará**, 1994. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp> Consultado el: 30 abr. 2020.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. **La ONU confirma su respaldo al Pacto Mundial de Migración en la Asamblea General**, 19 dic. 2018. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2018/12/1448301> Consultado el: 10 jun. 2020.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. **Convención Americana de Derechos Humanos Pacto de San José**, 1969. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convencion%20Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion%20Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf) Consultado el: 10 abr. 2020.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. **Convención sobre Derechos del Niño**, 1989. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx> Consultado el: 30 may. 2020.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. **Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, 1984. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>. Consultado el: 1 jun. 2020.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, 1979. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx> Consultado el: 25 may. 2020.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, 1966. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> Consultado el: 1 jun. 2020.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963**, 1963. Disponible en: <https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/ConvVienaConsulares.htm> Consultado el: 1 de junio de 2020.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Naciones Unidas, 2015.

159

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. **Las mujeres migrantes y la violencia de género. Aportes para la reflexión y la intervención**. Argentina: OIM/Ministerio del Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2014.

PISSANI, M. Los ODS: una esperanza para fortalecer la gobernanza de las migraciones. **Organización Internacional para las Migraciones Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y El Caribe**, 2020. Disponible en: <https://rosanjose.iom.int/SITE/es/blog/los-ods-una-oportunidad-para-fortalecer-la-gobernanza-de-las-migraciones>. Consultado el 1 de septiembre de 2020.

PORTADOR, T. Los retos de la seguridad humana frente al cambio climático. **Relaciones Internacionales**, Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid, n. 43, febrero-mayo, p. 189-207, 2020.

PORTADOR, T. Racismo, discriminación y exclusión de indígenas migrantes en México y Estados Unidos. **Ser Migrante Revista de la Organización Internacional para las Migraciones**, ONU, núm. 1, mayo-junio, p. 59-64, 2017a.

PORTADOR, T. Migración indígena internacional: una aproximación a las prácticas y estrategias de migrantes mixtecos y zapotecos mexicanos en Estados Unidos y

quechuas ecuatorianos en España. **Ad Universa Revista de Relaciones Internacionales**, v. 01, n. 15, p. 41-63, 2017b.

RECAÑO, J. Entre el retorno y la reemigración: la articulación de los nuevos espacios migratorios de la población latinoamericana en España tras la crisis económica. Ponencia presentada en el **VI Congreso Asociación Latinoamericana de Población**, 12 al 15 de agosto, Lima, Perú, 2014.

RECAÑO, J. Las migraciones internas de retorno en España. De la óptica individual a la dimensión familiar. **Papers Revista de Sociología**, v. 95, n. 3, Barcelona, p. 701-729, 2008.

RISSE, T. Y SIKKINK, K. La socialización de las normas internacionales de los Derechos Humanos en las prácticas domésticas. **Relaciones Internacionales, Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid**, n. 17, junio, p. 185-223, 2011.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. 28 sep. 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/sre/documentos/nota-informativa-relaciones-exteriores-no-23> Consultado el: 28 sep. 2020.

SOLÓRZANO, O. Los migrantes en la encrucijada: violencia, nuevo racismo y violación de derechos humanos en México y Estados Unidos. **Ad Universa Revista de Relaciones Internacionales**, v. 02, n. 14, p. 45-68, 2017a.

SOLÓRZANO, O. **La geopolítica de la migración. Estados Unidos y la Unión Europea**. En: MONTOYA, G., SOLÓRZANO, O., PORTADOR, T. (Coords.). Migración interna e internacional. Realidades, desafíos y respuestas de la sociedad global. México: Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo/SEP, p. 17-42, 2017b.

SOLÓRZANO, O. Las violaciones a los derechos humanos de los migrantes en su travesía por México. **Ser Migrante Revista de la Organización Internacional para las Migraciones**, ONU, núm. 1, enero-febrero, p. 53-60, 2017c.

SOLÓRZANO, O. **Los Derechos Humanos de los migrantes mexicanos indocumentados (2002-2008)**. Tesis Doctoral en Ciencias Sociales con especialidad en Relaciones Internacionales, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, México, octubre, 2015.

UNITED NATIONS. **New York Declaration for Refugees and Migrants**. USA: ONU, 2016. Disponible en: [http://www.un.org/en/development/desa/population/migration/generalassembly/docs/globalcompact/A\\_RES\\_71\\_1.pdf](http://www.un.org/en/development/desa/population/migration/generalassembly/docs/globalcompact/A_RES_71_1.pdf) Consultado el: 3 feb. 2020.

VAN DIJK, T. **Racismo y discurso de las élites**. España: Gedisa, 2003.

VALENZUELA, C. La migración México-Estados Unidos. **Norteamérica**, año 3, n. 2, julio-diciembre, 205-213, 2008.

## **Direitos humanos de crianças, adolescentes e mulheres migrantes nos instrumentos internacionais**

Teresa de Jesús Portador García

**Resumo:** Na perspectiva das Relações Internacionais e do construtivismo, os instrumentos internacionais que defendem os direitos humanos de crianças, adolescentes e mulheres migrantes são analisados ao longo do processo de migração. A correspondência entre os instrumentos e suas implementações é examinada no caso da crise humanitária de 2013 e 2014 nos Estados Unidos. Da mesma forma, são abordadas as atuais políticas migratórias entre o México e os Estados Unidos, de forma a explicar por que o México funciona como muro de contenção para centro-americanos, africanos e sul-americanos. São expostas as propostas sobre o tema migração da Agenda 2030 e do Pacto Global para Migração, que buscam regular e ordenar os fluxos migratórios no mundo, garantindo a proteção dos direitos humanos nos processos de mobilidade, o que se torna um desafio antes da retirada do governo de Donald Trump (presidente dos Estados Unidos) e outros países do Pacto. Uma tipologia de migrantes retornados é construída, distinguindo entre retorno voluntário e involuntário.

**Palavras chave:** Direitos humanos, instrumentos internacionais, grupos de migrantes vulneráveis, Agenda 2030, Pacto Global para Migração.

## **Human rights of migrant children, adolescents and women in international instruments**

Teresa de Jesús Portador García

**Abstract:** From the International Relations and the constructivist perspectives, the international instruments that advocate for the human rights of migrant children, adolescents and women are analyzed throughout the migration process. The relationship between the instruments and their implementation is examined in the case of the 2013 and 2014 humanitarian crisis in the United States. Likewise, current migration policies between Mexico and the United States are addressed, in such a way as to explain why Mexico is functioning as a containment wall for Central Americans, Africans, and South Americans. We expose the migration proposals addressed by the 2030 Agenda and the Global Compact on Migration. They seek to regulate and order migration flows in the world, ensuring the protection of human rights in mobility processes, which becomes a challenge before the end of Donald Trump's administration in the United States and other countries members of the Pact. We also build a typology of returned migrants distinguishing between voluntary and involuntary return.

**Keywords:** Human Rights, International Instruments, Vulnerable Migrant Groups, Agenda 2030 and Global Compact on Migration.

Recebido em 15 de julho de 2020  
Aprovado em 17 de agosto de 2020